

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00446-00
DEMANDANTE:	GLORIA LUZ DURAN MAX
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificado (a) con la C.C. 1.018.451.024 portador (a) de la T.P. No. 302.509 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificada (a) con la C.C. 1.037.625.191, portador (a) de la T.P. No. 272.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL VIERNES DIECIOCHO (18) JUNIO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

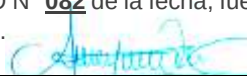


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
paula648@hotmail.com
vianneyabogada@yahoo.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18d4d3f5788c9ece9a16bc7a4b43bbfcfd5ae80a2759265868caadb2cca1dfd0
Documento generado en 25/05/2021 05:27:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00447-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR BECERRA CUBILLOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificada (a) con la C.C. 1.037.625.191, portador (a) de la T.P. No. 272.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES DIECICOHO (18) JUNIO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

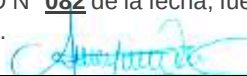


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
hebecu@yahoo.com
notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d84816816b59a29ca328729ba81cb5ded917fa31e1e61fa209500dbe2818b7ac
Documento generado en 25/05/2021 05:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00448-00
DEMANDANTE:	MARY BELL GUTIÉRREZ DUQUE
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION – OLD MUTUAL – PORVENIR

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificado (a) con la C.C. 1.018.451.024 portador (a) de la T.P. No. 302.509 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SARA TOBAR SALAZAR identificado (a) con la C.C. 1.039.460.602, portador (a) de la T.P. No. 288.366 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO identificado (a) con la C.C. 43.273.189 portador (a) de la T.P. No. 251.016 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

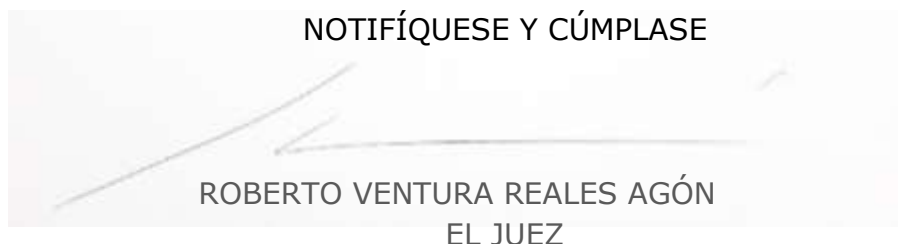
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES DIECIOCHO (18) JUNIO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
notificaciones@restrepofajardo.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
abogados@lopezasociados.net
sara.tobar@aliados.proteccion.com.co
alecheverri@skandia.com.co

Firmado Por:
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021 Por ESTADO N° <u>082</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85ea712c69270b602b612770646b28942c1ee7a668d436cd85447b5963029212
Documento generado en 25/05/2021 05:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00463-00
DEMANDANTE:	ROCÍO RODRÍGUEZ CABALLERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION - COLFONDOS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificada (a) con la C.C. 1.037.625.191, portador (a) de la T.P. No. 272.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA identificada (a) con la C.C. 1.037. 325.191, portador (a) de la T.P. No. 272.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA propuesta por el apoderado de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A., por el término de **tres (3) días.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL VIERNES DIECIOCHO (18) JUNIO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
julieth.garzon@hotmail.com
r.rodriquezc@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
sara.tobar@aliados.proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284be0bdfa6590e1dff216bc43a67f3906642c6f35dd9179aa8646d8a185b4cc

Documento generado en 25/05/2021 05:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00190-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MARIN CADENA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se presenta solicitud de aplazamiento por parte de Colpensiones indicando que tienen ánimo de conciliar y solicitan un plazo para emitir el concepto del Comité de Conciliación. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. INCORPORAR la solicitud de aplazamiento allegada por Colpensiones.
2. ACCEDER a la solicitud elevada por la pasiva, referente al posible animo conciliatorio entre las partes, ello en atención a lo dispuesto en la Sentencia SL 1947 de 2020.
3. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**. Fecha en la cual ha de resolverse la posible conciliación a la que lleguen las partes, y de no ser así, se continuara con el trámite procesal, es decir con la emisión del fallo de instancia.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
dvargascalnaf@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb440c77021b87c53790acd42a98a84a0ea1839010bca1cd46a0c9599c56d0d7**

Documento generado en 25/05/2021 05:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190034200
De: MARÍA INÉS BELTRÁN RUSINQUE
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que quedó errada la fecha de audiencia, como quiera que para el 18 de junio de 2021 a las 8.30 am está programada la audiencia del proceso ordinario No. 2019-00648 agendada desde el 04 de mayo.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDDAD OPSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **8.30 A.M., DEL 09 DE JULIO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

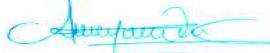
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 082 fijado
hoy 26 DE MAYO DE 2021



ANGELA PIEDDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594425ad9d935954c0c650ef07645cbff6db84ed764391bd43aea17679
e89b5d**

Documento generado en 25/05/2021 05:27:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-006-01
DEMANDANTE:	YULIANA OLAVE HERNANDEZ
DEMANDADO:	IS MODULARES S.A.S. EN LIQUIDACION LEONEL SEPULVEDA DUARTE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informado que sería del caso resolver la consulta para la cual fue citada, de no ser que se observa una indebida notificación personal del auto admisorio a la parte demanda. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

El proceso es sometido a reparto el 12 de abril de 2021, para evacuar el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante, comoquiera que, la sentencia emitida el pasado 19 de enero de 2021, es desfavorable a las pretensiones incoadas.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso, se evidencia que la demanda fue admitida el día 7 de julio de 2020, como registra en el archivo No. 02 del expediente digital, que dicha providencia, junto con el escrito de demanda y anexos, fue remitida por parte de la demandante a la dirección electrónica sepulvedaduarte@hotmail.com la cual reposa en el certificado de existencia de la sociedad demandada.

El a quo mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, refiere que conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, la notificación personal varía, y ya no se hace como anteriormente lo disponía la norma, que era por el 291 y 292 del CGP, sino que se debe realizar mediante mensaje de datos. A lo cual, procedió la parte actora a notificar en debida forma la parte demandada, allegando además de los correos remitidos, un soporte de envío por correo certificado por la empresa interrapiidismo, remitiendo en físico la demanda.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 se requirió nuevamente a la parte actora para que efectuara el trámite de notificación, comoquiera que,

si bien había enviado el físico, lo cierto es que no se había logrado la notificación de la parte demandada. Con auto de fecha 27 de octubre de 2020, se dejó sin valor y efecto lo referido en auto anterior y se dispuso citar a las partes para audiencia.

Se evacuaron las etapas procesales correspondientes y se emitió fallo el día 19 de enero de 2021, negando las pretensiones y disponiendo el surtimiento del grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

Dicha consulta fue admitida el día 15 de abril de 2021 y convocó a las partes para el día 25 de mayo de 2021 a las 11:00 A.M., para evacuar la audiencia de consulta, remitiendo el auto, así como el link a los correos electrónicos que reposan en el proceso. Llegado el día y hora señalados, se evidencia que, el fallo de primera instancia fue desfavorable a las suplicas de la actora y que además de ello, la parte demandada no compareció nunca al proceso, es decir que nunca ejerció su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Para el desarrollo de esta providencia, es menester traer a colación lo reseñado en el Decreto 806 de 2020, el cual fue emitido en curso del estado de emergencia que vive el país, con ocasión al COVID 19 y el cual tiene vigencia de dos años.

Dicha normativa, refiere en sus artículo 6, 8 y 10 lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(...)

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

(...)

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CASO CONCRETO

Expuesto lo anterior, este Despacho considera que, en efecto en curso de la virtualidad que hoy nos acompaña, esta ha permitido una facilidad de manejo en algunos asuntos judiciales, pero en otros ha generado discrepancias y nulidades que con anterioridad a la pandemia no sucedían con tanta frecuencia.

Cierto es que, la notificación por regla general, en materia de virtualidad es precisamente, la remisión de un correo electrónico a la parte demandada poniendo en conocimiento la demanda y las demás actuaciones que le competen a la contraparte, pero ello implica entre tantas cosas que, como funcionarios y garantes de los derechos fundamentales de las partes, debemos adoptar medidas que impliquen a toda costa agotar los medios para lograr la comparecencia de los sujetos procesales al proceso y por tanto ser oídos en defensa.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que, la demanda se encausa en contra de la sociedad IS MODULARES S.A.S., EN LIQUIDACION Representada Legalmente por el señor Leonel Sepúlveda Duarte, pero también en contra del señor Leonel Sepúlveda Duarte como persona natural y en el auto admisorio que emite el Despacho de conocimiento, no se hace mención respecto de este extremo pasivo, pues una cosa es que este demandado como Representante Legal de una sociedad y otra como persona natural.

De igual manera se observa que, en efecto la parte demandante remitió al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia de la sociedad demandada, la demanda con sus anexos y que con posterioridad incluso remite el proceso con anexos por correo certificado, como consta en las documentales relacionadas en el expediente digital, sin embargo, este Juzgador no observa; *i) que haya una constancia de recibido y de lectura del mensaje de datos remitido, ii) que el Despacho haya efectuado las gestiones pertinentes para lograr la correcta notificación y iii) el emplazamiento y designación de Curador Ad – Litem.*

Y es que, si bien, en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación se volvió más “informal”, lo cierto es que ello no implica la pérdida de la importancia y de la rigurosidad que este acto tan importante tiene para un proceso judicial y que se traslade la responsabilidad de la misma únicamente a la parte, máxime cuando en materia laboral, existe norma expresa al respecto.

Efectivamente, en este proceso no es dable la notificación personal, como antes se hacía, pero si es claro que no solo la parte interesada debe luchar por la notificación de la demanda, sino que, también debe hacerlo el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y la defensa de la contra parte.

Observa entonces que dentro de las constancias que reposan en el plenario no hay una constancia de recibido y de lectura del mensaje, para que se evidencie la efectividad de la notificación y tampoco se observa gestiones por parte del Despacho para lograr la notificación. En todo caso, para este Juzgado es claro que, ante la ineficacia de las formas virtuales de notificación, el Despacho está en la obligación de gestionar la notificación y para ello se

deben agotar las vías establecidas previo a la pandemia, es decir, aplicar el procedimiento normal en materia laboral, que implica entonces, el emplazamiento y posterior nombramiento de Curador Ad – Litem, ya que al no lograr la comparecencia de la parte demandada, no opera simplemente tenerlo por no contestado y aplicar las sanciones de ley, sino que, garantizando los derechos de dicho extremo procesal, debe el Despacho de conocimiento evacuar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que refiere que, al no haberse efectivizado la notificación electrónica, debe procederse al emplazamiento mediante el registro de emplazados.

Así entonces, debe este Juzgador, en aras de salvaguardar los intereses de la parte demandada, así como el de la demandante, en el evento que, con la comparecencia de la pasiva, lograra demostrar sus pretensiones, declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, es decir desde el auto de fecha 7 de julio de 2020, inclusive, para que, en su lugar, proceda a pronunciarse sobre los extremos pasivos, es decir respecto del señor Leonel Sepúlveda Duarte como persona natura y a notificar en debida forma conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 29 y 30 del C.P.L., en concordancia con el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1. DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, es decir desde el auto de fecha 7 de julio de 2020, inclusive, dentro del proceso radicado bajo el número 1100141050062020000600 que adelanta la señora Yuliana Olave Hernández en contra de la sociedad IS MODULARES S.A.S. EN LIQUIDACION y el señor LEONEL SEPÚLVEDA DUARTE.
2. En consecuencia, ORDENAR al Juzgados Sexto (6º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceda a pronunciarse sobre los extremos pasivos, es decir respecto del señor Leonel Sepúlveda Duarte como persona natura y a notificar en debida forma conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 29 y 30 del C.P.L., en concordancia con el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Se ordena la devolución inmediata al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Correos:
j06lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:
hernandezjuliana905@gmail.com
osorioabogados.jhoanna@gmail.com
Demandado:
sepulvedaduarte@hotmail.com

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc3384dbe543161c473c5d347dfe64594823c2620c1809469abdc84407f53b17

Documento generado en 25/05/2021 05:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>